

INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.



DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-108/2025 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE MONJAS, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección¹ conforme al Sistema Normativo de Monjas.

ANTECEDENTES

- I. **Disposición legal para elaborar Dictámenes.** El artículo 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, dispone que la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca elaborará Dictámenes en lo individual *“con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección”* de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.
- II. **Solicitud de información.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/599/2024, de fecha 18 de enero de 2024, notificado vía correo electrónico el 22 de febrero de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, con fundamento en el artículo 278, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, solicitó a la Autoridad municipal de Monjas, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.
- III. **Recordatorio de solicitud de información.** En términos del artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la autoridad municipal, mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1376/2024, de fecha 17 de abril 2024, notificado vía correo electrónico el 26 de abril de 2024.

¹ Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

- IV. Requerimiento de información.** Mediante el oficio número IEPCO/DESNI/1748/2024, de fecha 8 de julio de 2024, notificado vía correo electrónico el 12 de junio de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este instituto En términos del artículo 278, numerales 1 y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, requirió nuevamente a la Autoridad municipal de Monjas, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.
- V. Petición de la Autoridad municipal de Monjas.** Mediante escrito con número de oficio MMN/PRE/0143/N/AGO/2024 de fecha 16 de agosto de 2024 recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 21 de agosto de 2024, identificado con el número de folio 011224, la autoridad municipal solicitó una prórroga de 30 días hábiles adicionales para poder remitir el cuestionario que contiene información respecto a las instituciones, normas y procedimientos electorales, además que se les permita continuar con la elaboración su Estatuto Electoral Comunitario.
- VI. Otorgamiento de prórroga.** Mediante oficio IEPCO/DESNI/2232/2024, de fecha 29 de agosto de 2024, notificado personalmente el 30 de agosto de 2024, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) de este Instituto, informó a la autoridad municipal el otorgamiento de la prórroga solicitada.
- VII. Remisión del Proyecto de Estatuto Electoral Comunitario del municipio de Monjas.** Mediante escrito con número de oficio MMN/PRE/00233/OCT/2024 de fecha 12 de octubre de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 14 de octubre de 2024, identificado con el número de folio 012146, el municipio de monjas remitió el proyecto de Estatuto Electoral Comunitario, informando que será sometido a consideración de la asamblea general comunitaria a celebrarse el domingo 20 de octubre de 2024.
- VIII. Presentación y remisión del Estatuto Electoral Comunitario del municipio de Monjas.** Mediante escrito con número de oficio MMN/PRE/00263/NOV/2024 de fecha 11 de noviembre de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 15 de noviembre de 2024, identificado con el número de folio 013232, el municipio de Monjas remitió



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

y solicitó el registro del Estatuto Electoral Comunitario de monjas, remitiendo las siguientes documentales.

1. Estatuto Electoral Comunitario del Municipio de Monjas, aprobado mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 20 de octubre de 2024.
2. Original del acta de Asamblea General Comunitaria, celebrada el 20 de octubre de 2024, con sus respectivas listas de asistencia y firmas.
3. Convocatoria de la Asamblea General Comunitaria.
4. Memoria USB con fotos, videos tomados durante la Asamblea General Comunitaria y Convocatoria digital a la Asamblea General (en formatos JPG, MP4, MP3).

De dicha documentación se desprende que el 20 de octubre de 2024, se celebró la Asamblea General Comunitaria para la lectura análisis y aprobación del Estatuto Electoral Comunitario del municipio de Monjas, ello conforme al siguiente Orden del Día:

- I. *Pase de lista y verificación del quórum legal.*
- II. *Instalación legal de la Asamblea.*
- III. *Lectura y aprobación del día.*
- IV. *Nombramiento de los escrutadores.*
- V. *Informe sobre el oficio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca sobre la forma de elección de las Autoridades Municipales en nuestro Municipio de Monjas, Oaxaca.*
- VI. *Análisis, discusión y aprobación de la duración en el cargo de las Autoridades Municipales de Monjas, distrito de Miahuatlán.*
- VII. *Fecha de celebración de la Asamblea General Comunitaria para la elección de las Autoridades Municipales de Monjas, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.*
 - a) *Celebración de Asamblea previa.*
 - b) *Acciones previas a la fecha de celebración de la Asamblea de Elección de autoridades municipales.*
- VIII. *Método de Elección de las Autoridades Municipales de Monjas, distrito de Miahuatlán.*
 - a) *Método y forma de votación de candidatos a Autoridades Municipales.*
 - b) *Integración de la mesa de los debates.*
- IX. *Requisitos que deben cumplir las ciudadanas y ciudadanos de Monjas, para poder ser elegidos como Autoridades Municipales en la próxima Asamblea de Elección.*
 - a) *Integración del sistema de cargos para ser Autoridad Municipal.*



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

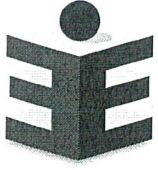
b) *Requisitos específicos para ser elegido como candidato a cargo de Autoridad Municipal.*

- X. *Participación de las mujeres en la próxima elección de Autoridades de este municipio de monjas, en cumplimiento a la sentencia SX-JDC-74/2023 emitida por la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*
- XI. *Elección consecutiva de Autoridades municipales y Terminación Anticipada de Mandato de acuerdo con lo establecido en la constitución política y el estado libre y soberano de Oaxaca.*
- XII. *Implementación del servicio comunitario y el cumplimiento de tequios como sistema de cargos y en rescate de los usos y costumbres del municipio de Monjas, Oaxaca.*
- XIII. *Integración de un Consejo Ciudadano Comunitario de Mando, como una Autoridad Comunitaria de Vigilancia al interior del municipio de Monjas, Oaxaca.*
- XIV. *Sanciones y resolución de conflictos derivados del Proceso de Elección de Autoridades del municipio de Monjas, Oaxaca.*
- XV. *Análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Estatuto Electoral Comunitario del Municipio de Monjas, Distrito de Miahuatlán.*
- XVI. *Firma del Acta.*
- XVII. *Clausura de Asamblea.*

En cumplimiento al Orden del Día, la Asamblea General Comunitaria fue instalada a las 11:50 horas del 20 de octubre de 2024, con la presencia de 253 personas ciudadanas convocadas. En lo que interesa, en el punto XV, el Presidente Municipal dio lectura de las modificaciones, adiciones y cambios en el Estatuto Electoral Comunitario, y una vez habiéndose analizado, discutido y aprobado los acuerdos sobre el método y la forma de elección de las Autoridades de Monjas, se preguntó a la Asamblea si estaban de acuerdo en aprobar la integración del Estatuto Electoral, después de varias participaciones entre los asistentes, una vez analizado por la Asamblea lo sometieron a votación, por lo que, **el Estatuto Electoral Comunitario fue aprobado por 239 asambleístas y 0 asambleístas en contra.**

IX. Información relativa al Sistema Normativo Indígena de Monjas.

Mediante oficio número **MMN/PRE/0272/2024**, de fecha 12 de diciembre de 2024, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 17 de diciembre de 2024, identificado con el número de folio interno **014052**, el Presidente Municipal de Monjas, remitió la información solicitada con respecto a las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus Autoridades. Adicionalmente, esta Dirección Ejecutiva realizó la revisión de los



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL X.
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio.

Catálogo de Municipios Sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025. El 25 de junio de 2025, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025², el Consejo General de este Instituto aprobó la actualización del Catálogo de Municipios que eligen a sus autoridades municipales bajo el régimen de Sistemas Normativos Indígenas, y a su vez, ordenó el registro y publicación de 317 Dictámenes, entre ellos el de Monjas, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-108/2025 que identifica el método de elección.

- XI. Notificación del Dictamen.** El 01 de julio de 2025, la DESNI mediante oficio IEEPCO/DESNI/1389/2024, le notificó a la Autoridad Municipal de Monjas, el dictamen que corresponde a su municipio y al mismo tiempo le solicitó su colaboración y coadyuvancia a dicha autoridad municipal para su amplia difusión entre la ciudadanía.
- XII. Requerimiento de publicidad por parte del Tribunal Electoral de Estado de Oaxaca.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/5214/2025 de fecha 04 de julio de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 04 de julio de 2025, el Tribunal Electoral de Estado de Oaxaca, requirió al Consejo General de este Instituto para que realice el trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la ley de Medios local. Así también, se remitió el acuerdo de fecha 03 de julio de 2025, copia del escrito de demanda acompañada de sus respectivos anexos.
- XIII. Requerimiento y remisión de informe circunstanciado.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1806/2025, de fecha 11 de julio de 2025, la DESNI atendió el requerimiento previsto y remitió el Informe circunstanciado que rinde esta misma Dirección y el expediente relativo al Dictamen que identifica el método de elección del municipio y Estatuto Electoral Comunitario.
- XIV. Notificación por parte del Tribunal Electoral de Estado de Oaxaca.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/5476/2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 17 de julio de 2025, el Tribunal Electoral de Estado de Oaxaca notificó el contenido íntegro y textual de la

² Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_17_2025.pdf



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

determinación en comento, adjuntando copia simple del acuerdo de referencia.

XV.

Recepción de documentación. Mediante oficio número MMN/PRE/0167/AGO/2025 de fecha 01 de agosto de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 04 de agosto de 2025 con número de folio 002791, el Presidente Municipal remitió la documentación correspondiente a la asamblea celebrada en fecha 27 de julio de 2025, en donde se informó lo relativo al dictamen, así como la ratificación del Estatuto Electoral Comunitario, el cual fue aprobado por la asamblea, anexando a dicho oficio:

1. CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA (DIFUNDIDO MEDIANTE CITATORIOS, MEDIOS DIGITALES Y CARTULINAS EN LUGARES REPRESENTATIVOS DE LA COMUNIDAD).
2. ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA A REALIZARSE EL DÍA 27 DE JULIO DE 2025.
3. ACTA DE ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA DE FECHA 27 DE JULIO DE 2025.
4. LISTAS DE ASISTENCIA A LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA (CON NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DE LOS CIUDADANOS ASISTENTES)
5. LISTAS DE FIRMAS DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA (CON NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DE LOS CIUDADANOS ASISTENTES).
6. MEMORIA USB CON FOTOS, VIDEOS TOMADOS DURANTE LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA Y CONVOCATORIA DIGITAL A LA ASAMBLEA GENERAL (EN FORMATOS JPG, MP4, MP3).

XVI. Notificación de oficio número TEEO/SG/A/6007/2025. Mediante oficio TEEO/SG/A/6007/2025 de fecha 06 de agosto, relativo al expediente JNI/36/2025, recibido en oficialía de partes de este instituto el 07 de agosto de la misma anualidad, identificado con el número de folio 002912, el jefe de oficina de actuaria del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca notificó la determinación dictada en el expediente anteriormente referido mediante el cual el Pleno del Tribunal Electoral Local determina revocar el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025 y el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-108/2025.

XVII. Respuesta a la difusión y observaciones realizadas por el municipio mediante oficio IEEPCO/DESNI/2539/2025. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2539/2025, de fecha 11 de agosto de 2025, notificado el mismo día vía correo electrónico y el 12 de agosto de forma personal,

suscrito por la encargada del despacho de la DESNI y dirigido al Presidente Municipal, se le comunicó que, entre otras cosas, en atención al oficio mediante el cual informó la publicidad del dictamen, así como sus respectivas observaciones y modificaciones, el Instituto se encuentra imposibilitado para someter dichas observaciones y precisiones a consideración del Consejo, en virtud de la determinación jurisdiccional dictada por el Tribunal Electoral del Estado en el expediente JNI/36/2025.

- XVIII. Celebración de Asamblea General Comunitaria.** Mediante oficio MMN/PRE/0168/AGO/2025 de fecha 20 de agosto de 2025, recibido en oficialía de partes de este instituto el 21 de agosto de 2025, identificado con el número de folio 003219 el Presidente Municipal dio contestación al oficio IEEPCO/DESNI/2539/2025 informando que, se ha convocado a asamblea para el día 24 de agosto de 2024, esto para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el expediente JNI/36/2025 y así fijar las reglas del proceso electivo del presente año.
- XIX. Designación de observadores.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2808/2025, suscrito y notificado en fecha 22 de agosto de 2025, se informó al Presidente Municipal que, en atención al oficio MMN/PRE/0168/AGO/2025, mediante el cual, entre otros puntos, solicitó a la DESNI designar personal para dar fe y certificar los actos relativos a la celebración de la Asamblea, se le precisó que dicho personal no realiza funciones de certificación ni otorga fe de los actos desarrollados en las Asambleas. No obstante, se indicó que, en cumplimiento a lo dictado en el expediente JNI/36/2025, se contaría con la presencia de observadores electorales.
- XX. Designación de observadores.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2806/2025 de fecha 22 de agosto de 2025, firmado por la Encargada de despacho de la DESNI se designaron a dos funcionarios electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación para fungir como observadores electorales en la Asamblea convocada para el día 24 de agosto de 2025 en el citado municipio.
- XXI. Notificación de oficio número TEEO/SG/A/6488/2025.** Mediante oficio TEEO/SG/A/6488/2025 de fecha 22 de agosto de 2024, relativo al expediente JNI/36/2025, recibido en oficialía de partes de este instituto el 23 de agosto de la misma anualidad, el actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca notificó el acuerdo de fecha 21 de agosto, aprobado

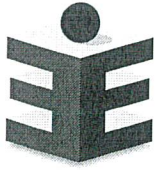
en el expediente ya señalado con anterioridad, mediante el cual resulta procedente otorgar la prórroga solicitada por el Presidente Municipal a fin de dar cumplimiento a los efectos de la sentencia dictada el seis de agosto de 2025.

XXII. Rendición de informe. Mediante oficio de fecha 26 de agosto de 2025 suscrito y firmado por los funcionarios electorales designados como observadores electorales para acudir a la asamblea general comunitaria del municipio para el día 24 de agosto de 2024, rindieron informe mediante el cual desglosan todo lo sucedido y mencionado en dicha asamblea.

XXIII. Cédula de notificación electrónica de fecha 29 de agosto. Mediante cédula de notificación electrónica, relativa al expediente SX-JDC-623/2025 y acumulado, de fecha 29 de agosto de 2025 y recibido en la oficialía de partes de este Instituto el 30 de agosto de la misma anualidad, la actuario de la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación notificó de manera electrónica con copia certificada la determinación de fecha 29 de Agosto de 2025, mediante la cual se confirmó la sentencia controvertida del 6 de agosto de 2025, dictada en el expediente JN/36/2025.

XXIV. Informe de cumplimiento de fecha 26 de agosto. Mediante oficio número MMN/PRE/180/AGO/2025, de fecha 26 de agosto de 2025 y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 5 de septiembre de la misma anualidad, identificado con el folio 003441, el Presidente Municipal, en atención al oficio número IEEPCO/DESN/2539/2025 de fecha 11 de agosto de 2025 mediante el cual se reiteran los efectos de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral Local, así como a la contestación emitida en el oficio MMN/PRE/0168/AGO/2025, presentó informe en el que se desglosa lo relativo a la Asamblea celebrada el día 24 de agosto de 2025. Asimismo, en dicho oficio se solicitó la designación de personal como observadores en la Asamblea General Comunitaria a celebrarse el 31 de agosto de 2025. Acompañado de su respectivo reporte fotográfico, citatorios y listas de asistencia.

XXV. Informe de cumplimiento de fecha 03 de septiembre. Mediante oficio MMN/PRE/266/SEP/2025 de fecha 03 de septiembre de 2025, recibido en oficialía de partes de este instituto el día 05 de septiembre de 2025, identificado con el folio B00212, el Presidente Municipal en atención al



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

oficio número IEEPCO/DESNI/2539/2025 de fecha 11 de agosto de 2025 mediante el cual se reiteran los efectos de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral Local, así como a la contestación emitida en el oficio MMN/PRE/0168/AGO/2025, presentó informe en el que se desglosa lo relativo a la Asamblea celebrada el día 24 y 31 de agosto de 2025, remitiendo para tal efecto la siguiente documentación:

1. Evidencias fotográficas consistentes en 8 fotografías respecto de la difusión del citatorio emitido por el Presidente y Síndico Municipal, mediante el cual citaron a la ciudadanía del municipio a Asamblea General Comunitaria a celebrarse el 31 de agosto de 2025.
2. Evidencias fotográficas consistentes en 2 fotografías respecto de la publicación de la convocatoria escrita emitida por el Presidente y Síndico Municipal, mediante la cual convocaron a los habitantes de la Agencia Municipal de Santa María Velató, a Asamblea General Comunitaria a celebrarse el 31 de agosto de 2025.
3. Copia simple y certificada de la convocatoria escrita de fecha 25 de agosto de 2025 emitida por el Presidente y Síndico Municipal, con acuse de recibido por parte del Agente Municipal de Santa María Velató, mediante la cual se convocó a los habitantes de la referida Agencia a la Asamblea General Comunitaria a celebrarse el 31 de agosto del año en curso, informando que en dicha Asamblea se tratarían los siguientes puntos:
 - *"Informe sobre la sentencia del TEEO del expediente JNI/36/2025 sobre la revocación parcial del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025, por el cual se identificaba el método de elección de concejales al Ayuntamiento de Monjas, Oaxaca.*
 - *Análisis, discusión y, en su caso, aprobación de las reglas que regularán el proceso electivo en el presente año 2025 del municipio de Monjas, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca en cumplimiento a la sentencia emitida por el TEEO del expediente JNI/36/2025."*

La documental referida también fue remitida mediante cuadernillo certificado, sin acuse de recibido.

4. Seis copias simples y cuadernillo certificado de 12 citatorios personalizados, respectivamente, de fecha 25 de agosto de 2025, emitidos por el Presidente y Síndico Municipal, mediante los cuales citaron a la ciudadanía a la Asamblea General Comunitaria a celebrarse el 31 de agosto de 2025, informando que en la misma se tratarían los puntos ya referidos.
5. Trece fotografías respecto de la celebración de la Asamblea General Comunitaria de fecha 31 de agosto de 2025.
6. Sobre blanco que contiene memoria USB.



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

7. Original de Acta de Asamblea General Comunitaria celebrada el 31 de agosto de 2025, acompañada de sus respectivas listas de registro de asistencia y firmas del acta respectiva, de las cuales se desprende el lugar de procedencia de cada asambleísta que asistió, en lo que interesa se advierte la asistencia de diferentes personas provenientes de lugares que conforman la Cabecera Municipal, así como también de la Agencia Municipal de Santa María Velatón.

De dicha documentación se desprende que el 31 de agosto de 2025, se celebró la Asamblea General Comunitaria para entre otras cosas analizar, discutir y, en su caso, aprobar las reglas que regularán el proceso electivo en el presente año 2025, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Federal Electoral Sala Xalapa, Veracruz y del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dentro de los expedientes SX-JDC-623/2025 y JNI/36/2025 respectivamente; lo anterior conforme al siguiente Orden del Día:

- PUNTO 1. PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM LEGAL.*
- PUNTO 2. INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.*
- PUNTO 3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.*
- PUNTO 4. NOMBRAMIENTO DE ESCRUTADORES.*
- PUNTO 5. INFORME SOBRE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL FEDERAL DE LA SALA XALAPA, VERACRUZ DEL EXPEDIENTE: SX-JDC-623/2025 Y ACUMULADO DE FECHA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO 2025 QUE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA.*
- PUNTO 6. INFORME SOBRE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA DEL EXPEDIENTE JNI/36/2025, QUE DEJÓ SIN EFECTOS EL DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-108/2025 DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS DEL IEEPCO, POR EL CUAL SE IDENTIFICABA EL MÉTODO DE ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DE MONJAS, OAXACA.*
- PUNTO 7. ANALISIS, DISCUSION Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LAS REGLAS QUE REGULARÁN EL PROCESO ELECTIVO EN EL PRESENTE AÑO 2025 DEL MUNICIPIO DE MONJAS, DISTRITO DE MIAHUATLÁN, OAXACA EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL SALA XALAPA, VERACRUZ Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA DENTRO DE LOS EXPEDIENTES SX-JDC-623/2025 Y JNI/36/2025 RESPECTIVAMENTE.*
- PUNTO 8. FIRMA DEL ACTA.*
- PUNTO 9. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.*

En cumplimiento al Orden del Día, la Secretaria Municipal dio cuenta con la asistencia de 246 personas, en consecuencia el Presidente Municipal

instaló la Asamblea General Comunitaria a las 11 horas con 50 minutos del 31 de agosto de 2025, no obstante de la revisión efectuada a las listas de asistencia que corren agregadas se desprende que **asistieron un total de 241 personas, de las cuales 122 son mujeres y 119 son hombres**. En lo que respecta al punto 5 y 6 del Orden del Día, el Presidente Municipal informó sobre la sentencia dictada en el expediente SX-JDC-623/2025 y ACUMULADO de fecha 29 de agosto de 2025, así como de la sentencia dictada en el expediente JN/36/2025, mediante la cual se había dejado sin efectos el dictamen que identificaba el método de elección de dicho municipio; por su parte en el desahogo del punto 7 el Presidente Municipal informó a los y las Asambleístas que con base al cumplimiento de las sentencias ya referidas se irían realizando propuestas sobre los puntos más importantes para el proceso de elección y estas serían sometidas a votación uno por uno hasta agotar todas las propuestas.

- XXVI. Oficio de requerimiento.** Mediante oficio TEEO/SG/A/6970 de fecha 08 de septiembre de 2025 relativo al cuadernillo de impugnación anexo al expediente JN/36/2025, recibido en oficialía de partes de este instituto el 08 de septiembre de 2025, identificado con el número de folio 003465, la actuaría del TEEO notificó el acuerdo de fecha 08 de septiembre de 2025, mediante el cual se requirió a la DESNI, para que informara si ya se había llevado a cabo la Asamblea ordenada en la sentencia de seis de agosto del presente año, en la cual se determinarían las reglas que regularían el proceso electivo de la comunidad de Monjas; asimismo, remitiera las constancias relacionadas al procedimiento de elección de concejalías del Ayuntamiento.
- XXVII. Turno para atención.** Mediante oficio de turno para atención, de fecha 08 de septiembre de 2025, con folio 2802, recibido en oficialía de partes de este instituto en fecha 09 de septiembre de la misma anualidad, la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva solicitó a la encargada de despacho de la DESNI, informar al Tribunal Electoral Local si se llevó a cabo la asamblea ordenada en la sentencia de seis de agosto, y si se determinaron las reglas que regularían el proceso electivo de la comunidad de Monjas.
- XXVIII. Oficio TEEO/SG/A/6971/2025.** Mediante oficio TEEO/SG/A/6971/2025 de fecha 08 de septiembre de 2025, relativo al cuadernillo de impugnación anexo al expediente JN/36/2025, recibido en oficialía de partes de este



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

instituto en la misma fecha, la actuario del Tribunal Electoral Local notificó el contenido íntegro y textual de la determinación hecha en el expediente ya señalado, mediante el cual se solicita a la DESNI, informar al tribunal si se llevó a cabo la asamblea ordenada en la sentencia de 06 de agosto, y si determinaron las reglas que regularían el proceso electivo de la comunidad de Monjas; solicitando la remisión de constancias, acordándolo y firmándolo la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral Local.

- XXIX. Informe y remisión de documentales.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/3055/2025, de fecha 09 de septiembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en la misma fecha, se dirigió oficio a la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral Local, informando sobre la participación que ha tenido esta Dirección en el desarrollo de las asambleas, así como en la verificación y análisis de las documentales correspondientes, con el fin de determinar si el procedimiento efectuado garantiza el derecho de autodeterminación del municipio de Monjas y, en su caso, emitir el dictamen correspondiente con las precisiones respectivas, mismo que deberá ser comunicado al Presidente Municipal para su amplia difusión respecto de las reglas que habrán de observarse en el proceso electivo del municipio. Dicho oficio fue acompañado de las constancias que acreditan el informe.
- XXX. Turno para atención.** Mediante oficio de turno para atención, de fecha 10 de septiembre de 2025, con folio 2840, recibido en oficialía de partes de este instituto en la misma fecha, la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva remitió a la encargada de despacho de la DESNI, el oficio TEEO/SG/A/6989/2025 relativo al expediente JNI/54/2025 identificado con el folio 003490 mediante el cual se notifica el acuerdo de fecha cinco de septiembre de 2025 para la atención de las manifestaciones planteadas por el promovente.
- XXXI. Oficio de notificación TEEO/SG/A/6989/2025.** Mediante notificación de fecha 09 de septiembre de 2025, relativo al expediente JNI/54/2025, recibido en oficialía de partes de este instituto en la misma fecha, identificado con el número de folio 003490 el actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca notificó el contenido íntegro y textual del acuerdo de fecha 05 de septiembre mediante el cual se ordenó lo siguiente:

“PRIMERO. Se ordena la reconducción del presente asunto a efecto de que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, atienda las manifestaciones planteadas por el promovente, atento a las disposiciones aplicables previstas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en términos del considerando TERCERO de este acuerdo.”

Lo anterior, acordado y firmado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en ese sentido, anexaron a dicho oficio las constancias originales que integran el expediente identificado con clave JNI/54/2025 por el cual se ordenó su reencauzamiento al IEEPCO.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia.

1. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) es competente para emitir el presente Dictamen en lo individual, de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), “con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos y Comunidades Indígenas³.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que

³ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término “Pueblos Indígenas” (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

estos pueblos tienen el derecho de Libre Determinación⁴ y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

3. Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como “aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos”⁵; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades⁶, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.
4. Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas como parte del ejercicio de autonomía y autogobierno faculta a la Asamblea Comunitaria, para elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, como la propia Asamblea general comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano⁷.
5. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas⁸ ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten⁹.
6. En la misma sintonía, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que las comunidades indígenas en

⁴ Los “Derechos políticos y de participación” son abordados en la obra “Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales” disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LibreDeterminacionES.pdf>

⁵ Párrafo cuarto del artículo 2º de la Constitución Federal.

⁶ Jurisprudencia 19/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. ELEMENTOS QUE COMPONEN EL DERECHO DE AUTOGOBIERNO.

⁷ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO Y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2º., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUELLOS

⁸ Jurisprudencia 20/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

⁹ Tesis de Jurisprudencia XXVII de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ejercicio de la facultad de auto regularse normativamente, pueden establecer algunas restricciones para el ejercicio de los derechos humanos bajo determinadas condiciones, por ello:

"Parece razonable considerar que algunos derechos pueden limitarse legítimamente cuando su pleno ejercicio ponga en riesgo la existencia de la comunidad o la preservación de usos y costumbres que son esenciales para su sobrevivencia. Así, serían admisibles ciertas afectaciones a los derechos cuando su propósito fundamental sea preservar las particularidades culturales de la comunidad"¹⁰

7. Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección**; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.
8. La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.
9. Esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.
10. Por último, el artículo 115, Fracción I, segundo párrafo, de la Constitución Federal, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer

¹⁰ Tesis 1a. CCCLII/2018 de rubro PERSONAS INDÍGENAS. CRITERIOS DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE DERECHO CONSUETUDINARIO INDÍGENA



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

la elección consecutiva para el mismo cargo de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los Ayuntamientos no sea superior a tres años.

11. Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 113, fracción I, párrafo 7, establece que “los integrantes de los Ayuntamientos electos por el régimen de sistemas normativos internos tomarán protesta y posesión en la misma fecha acostumbrada y desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus normas, tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
12. Y el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, menciona que: “Los integrantes de los Ayuntamientos electos por Sistemas Normativos Internos, desempeñarán el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen.”
13. Es decir, mediante Asamblea General Comunitaria deberán determinar las reglas bajo las cuales se dará la misma, y el periodo por el que una persona puede ser reelecta para un mismo cargo, implementando acciones que consideren adecuadas y válidas comunitariamente, apegados a los límites temporales de la figura de la reelección que la Constitución federal y local establecen.

TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías del Ayuntamiento.

14. Para identificar el método de la elección de concejalías del ayuntamiento, objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:
 - a) Se procedió al análisis de la información proporcionada por la autoridad municipal, el Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09-2022¹¹ por el cual se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, asimismo se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones y adicionalmente de la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria celebrada el 31 de agosto de 2025 en cumplimiento a la sentencia de fecha 6 de agosto del año que transcorre, deducida del expediente JN/36/2025.
 - b) Con la información antes referida, se procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman

¹¹ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI092022.pdf>

el método de elección del municipio de Monjas. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de controversia con una perspectiva intercultural¹².

15. Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **MONJAS**, identificado por la **DESNI**, es el que enseguida se describe:

MONJAS	
I. FECHA DE ELECCIÓN.	Domingo 28 de septiembre ¹³ .
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR.	14
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR.	Concejalías propietarias y suplentes de: 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Obras. 5. Regiduría de Educación. 6. Regiduría de Salud. 7. Regiduría de Ecología.
a) FUNCIONES DE LOS SUPLENTE.	De la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprende que: 1. No ejercen el cargo; y 2. No reciben apoyo económico.
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO.	La duración en el cargo es de tres años tanto para las concejalías propietarias como para las suplencias.

¹² Jurisprudencia 9/2014 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).

¹³ Mediante Asamblea General Comunitaria celebrada el 31 de agosto de 2025, se aprobó que para el año 2025, la fecha de elección fuera el domingo 28 de septiembre.



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

MONJAS	
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS.	Autoridad Municipal en turno y Mesa de los Debates.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN.	Se elegirán a las concejalías en Asamblea General Comunitaria. La Autoridad Municipal convocará e instala la Asamblea y se nombrará una Mesa de los Debates, y 4 personas escrutadoras. Las candidaturas, surgirán por opción múltiple y las personas asambleístas emitirán su voto mediante una raya en el pizarrón, delante o debajo del nombre de la persona candidata propuesta.
MÉTODO DE ELECCIÓN	
A) ACTOS PREVIOS.	
De la información disponible, se desprende que se realizará una Asamblea previa a la Asamblea de elección conforme a lo siguiente: - La Asamblea previa será convocada por la Autoridad Municipal, en funciones. - Se realizará el primer domingo del mes de septiembre del año que corresponda la elección. - La finalidad de la Asamblea será informar a la ciudadanía sobre la forma, método de elección y requisitos a cumplir para elegir a las autoridades municipales.	
B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN.	
La elección de nuevas autoridades municipales se realizará conforme a las siguientes reglas: - La Autoridad Municipal en función emite la convocatoria para la Asamblea de elección. - La convocatoria se da a conocer a través de medios tradicionales como citatorios emitidos por la Autoridad Municipal que son entregados por las mismas Regidurías del	



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

MONJAS

Ayuntamiento casa por casa; así como con cartulinas pegadas en lugares concurridos, voceo o perifoneo en dispositivos de sonido fijos o móviles o a través de medios electrónicos conocidos y se envía la convocatoria escrita al Agente Municipal de Santa María Velatón para que haga la invitación a hombres y mujeres de su comunidad, mayores de 18 años.

- III. Se convoca a participar en la elección a la ciudadanía originaria de la Cabecera Municipal y de la Agencia Municipal.
- IV. Para garantizar la seguridad y la integridad de la ciudadanía en materia de Protección Civil, la Asamblea General Comunitaria de Elección se realizará en la explanada municipal techada, ubicada al frente del Palacio Municipal de Monjas, donde la Autoridad Municipal cercará o acordonará dicha área con la finalidad de que solo accedan la ciudadanía originaria y vecina de Monjas con credencial de elector en mano.
- V. La Autoridad Municipal realizará el pase de lista de asistencia a través de las listas de registro que se levantarán previo al inicio para verificar el quórum legal requerido, se realizará la instalación legal de la Asamblea y se nombrará la Mesa de los Debates, integrada por una Presidencia, una Secretaría, cuatro o más escrutadores; quienes una vez nombrados se encargan de continuar con el orden del día.
- VI. La ciudadanía integrante de la Asamblea levantará la mano y propondrán en voz alta el nombre de la persona que consideren apta para el cargo, es decir, por opción múltiple. La Mesa de los Debates en coordinación con la Autoridad Municipal y la propia asamblea, verificarán que las propuestas cumplan con los requisitos establecidos. Primero se propone y se somete a votación el cargo de la Presidencia Municipal, luego la Sindicatura y finalmente las Regidurías.
- VII. La Secretaría de la Mesa de los Debates anotará en el pizarrón los nombres emanados de la participación de la ciudadanía, para posteriormente proceder con la votación.
- VIII. Una vez anotados y verificados en totalidad los nombres propuestos por la Asamblea, la Presidencia de la Mesa de los Debates pedirá a la ciudadanía que pasen a anotar su voto en el pizarrón, marcando una línea en la parte de adelante o debajo del nombre que considere que debe ocupar el cargo propuesto.
- IX. Una vez finalizada la participación en el pizarrón, las personas



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

MONJAS

escrutadoras realizarán el conteo de los votos e informarán el número de votos a la Secretaría de la Mesa de los Debates.

X. La Presidencia de la Mesa de los Debates anunciará a la Asamblea el nombre de la persona que haya obtenido el mayor número de votos y será a quien se le asigne el cargo propietario y a la persona que haya obtenido el segundo lugar de la misma votación, será designada como su suplente.

XI. Las reglas para cumplir con la paridad de género en la Asamblea General de Elección serán las siguientes:

a) La votación para la Presidencia Municipal definirá el género de los siguientes cargos que se sometan a votación, si la persona electa es hombre, en la segunda votación para la Sindicatura tendrán que proponerse únicamente mujeres para ocupar ese cargo, tanto propietaria como suplente. En caso de que la persona electa en la Presidencia sea mujer, en la segunda votación para la Sindicatura Municipal las propuestas surgidas de la asamblea tendrán que ser exclusivamente para hombres, tanto para elegir propietario como suplente, continuando con la aplicación de este principio de forma sucesiva en la elección de los siguientes cargos.

b) Cuando, en el resultado de la votación la persona electa en el cargo propietario sea una mujer, su suplente tiene que ser la segunda mujer que haya obtenido más votos para ese mismo cargo. En caso de que sea electo un hombre, se seguirá el mismo principio, esto significa que su suplente será el varón que haya quedado como segundo lugar en la votación.

c) La última regiduría, que corresponde al cargo de Ecología, será de género indistinto, pudiendo ser asignada tanto para mujeres como para hombres propietaria o propietario y su respectiva suplencia.

XII. Una vez finalizadas todas las votaciones de las concejalías, las personas electas tanto para cargos propietarios como suplentes, pasarán al frente de la Asamblea para la toma de protesta y la Presidencia de la Mesa de los Debates será la



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

MONJAS

encargada de la misma.

XIII. Participan en la Asamblea de elección con derecho a votar y ser votada, la ciudadanía originaria (*sic*) que habita en la Cabecera Municipal y en la Agencia Municipal de Santa María Velatón.

XIV. Al término de la asamblea de elección, la Presidencia de la Mesa de los Debates procederá a declarar la clausura de la Asamblea General de Elección de Autoridades y se levantará el acta correspondiente anexando la lista de la ciudadanía asistente, la lista de firmas de conformidad levantada al finalizar la asamblea especificando la hora de inicio, hora de término, desarrollo de asamblea, acuerdos tomados, firmando al calce la Autoridad Municipal, las autoridades electas y la Mesa de los Debates.

En caso de negativa de firmar el Acta por alguna de las partes, si dos de las partes que intervinieron en la Asamblea firmaran el Acta de Asamblea de Elección, se tomará como válida siempre y cuando se anexasen las firmas de conformidad de los Asambleístas presentes.

XV. La documentación obtenida se remitirá a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para su validación.

C) CONTROVERSIAS

En la elección de 2019, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-232/2019¹⁴, de 4 de diciembre de 2019, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, declaró como parcialmente válida la elección ordinaria celebrada en las asambleas ordinaria y extraordinaria de 22 de septiembre y 6 de octubre del 2019, respectivamente. Invalidó la elección del Presidente Municipal, al considerar que el ciudadano electo, al haber ejercido el mismo cargo por dos periodos consecutivos previamente, había rebasado el límite de seis años, previsto constitucionalmente a nivel Federal y Local.

En consecuencia, el ciudadano electo, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (TEEO), que al resolver en el expediente JN/69/2019 y su acumulado JDCI/164/2019, confirmó como inválida la elección al

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/232_MONJAS.pdf



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

MONJAS

cargo de Presidente Municipal. Por lo anterior, impugnó ante la Sala Regional (SXJDC-23/2020), la cual, al dictar sentencia, revocó la sentencia emitida por el TEEO. En consecuencia, declaró la validez de la elección del Presidente Municipal y ordenó otorgar la constancia correspondiente.

En la elección del año 2022, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, declaró jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías para fungir en el periodo 2023-2025 mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-343/2022¹⁵ del 21 de diciembre de 2022.

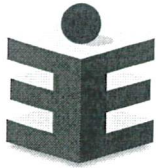
Sin embargo, se presentaron diversos medios de impugnación radicados en el expediente JN/98/2022 y acumulados, resolviendo el TEEO revocar el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-343/2022, por el que se calificaba como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejalías al ayuntamiento de Monjas, así también declaró como jurídicamente no válidas las actas de asamblea de Elección ordinaria de 18 de septiembre de 2022, presentadas por el Presidente Municipal, así como por la Mesa de los Debates y ordenó al Comisionado Municipal provisional designado, que en coordinación con las autoridades tradicionales del municipio, convocara y llevara a cabo la elección extraordinaria de concejales.

No obstante, mediante la sentencia de 10 de marzo del dos mil 2023 emitida en el expediente SX-JDC-74/2023, la Sala Regional Xalapa determinó revocar la sentencia del TEEO y confirmar el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-343/2022, por el que se declaró válida la elección en la que resultaron electas como concejales del ayuntamiento de Monjas, Miahuatlán.

En el año 2025, un ciudadano del municipio en cuestión controvertió el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025 y el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-108/2025, radicándose para tal efecto el expediente con número de clave JN/36/2025, en el que con fecha 6 de agosto de 2025, el Tribunal Electoral Local dictó sentencia en el sentido de revocar la parte relativa del Acuerdo y Dictamen citados, vinculando a la DESNI para los siguientes efectos:

“Para que, en caso de que la comunidad de Monjas, decida mediante asamblea general comunitaria, aprobar los lineamientos que regirán el proceso electivo en curso, verifique que, su procedimiento se haya efectuado, respetando el derecho de autodeterminación de Monjas, y

¹⁵ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2022/343_MONJAS.pdf



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

MONJAS

de acuerdo al sistema normativo interno de la comunidad.”

En cumplimiento a lo anterior, el municipio celebró una Asamblea General Comunitaria el 31 de agosto de 2025, en la que aprobaron reglas de elección para dicho proceso electivo; sin embargo, dicha Asamblea fue impugnada por un ciudadano del municipio radicándose así el número de expediente JN/54/2025, en el que con fecha 5 de septiembre de 2025, el TEEO determinó reconducir dicho asunto a efecto de que este Instituto atendiera las manifestaciones planteadas, dejándose a salvo los derechos de la parte actora.

VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS PERSONAS A ELEGIR O NOMBRAR.

Las personas que aspiren a ser nombradas a un cargo como Autoridad Municipal deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser persona ciudadana mayor de edad.
2. Ser persona originaria (*sic*) del municipio de Monjas.
3. Para ser Presidente o Presidenta Municipal o Síndico o Síndica Municipal, tendrá que haber desempeñado de forma satisfactoria, completa y sin conflictos al menos 2 cargos comunitarios y/o públicos, mismos que serán validados por la misma Asamblea en el momento de ser propuestos. Para ser Regidor o Regidora tendrá que haber desempeñado de forma satisfactoria, completa y sin conflictos al menos 1 cargo comunitarios y/o públicos mismos que serán validados por la misma Asamblea en el momento de ser propuestos.



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

MONJAS	
	4. Que no se haya separado de su cargo por renuncia injustificada, despido o malas prácticas, o la realización de actos de mala fe o con dolo durante el desempeño del cargo conferido. 5. Ser de familia de buena reputación. 6. Tener un modo honesto de vivir. 7. No contar con antecedentes penales. 8. No tener adeudos de ningún tipo ante la comunidad o Autoridad Municipal. Estos requisitos serán calificados y validados por acuerdo de la Mayoría de los Asistentes a la Asamblea Comunitaria de elección en coordinación con la Mesa de los Debates y la Autoridad Municipal en funciones.
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN.	De la información disponible se obtiene lo siguiente: En la Asamblea General Comunitaria de 2016, participaron un total de 332 asambleístas de los cuales fueron 150 hombres y 182 mujeres. En la asamblea electiva del 22 de septiembre del 2019, participaron 630 asambleístas de un total de 860 ciudadanos, de los cuales



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

MONJAS	
	349 fueron mujeres y 281 hombres. En la Asamblea General Extraordinaria de 2019, participaron 443 asambleístas de los cuales fueron 217 hombres y 226 mujeres. En la Asamblea General Comunitaria de 2022, participaron 433 asambleístas de los cuales fueron 231 hombres y 202 mujeres.
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES.	No se cuenta con datos exactos de la participación de las mujeres en las Asambleas de elección. Sin embargo, existen antecedentes de participación política ejerciendo su derecho a votar y ser votadas. En el proceso electoral de 2016, fueron electas cuatro mujeres como propietaria y suplente en la Sindicatura Municipal y Regiduría de Educación. En el proceso electoral 2019, resultaron electas siete mujeres, como propietarias y suplentes en las Regidurías de Educación, Ecología, Salud y como suplente de la Sindicatura Municipal. En el proceso electoral del 2022, resultaron electas cinco mujeres como propietarias de las Regidurías de Salud y Ecología, como propietaria y Suplente de la Regiduría de Educación y como suplente de la Regiduría de Obras.



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

MONJAS	
X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES.	En atención a la sentencia del expediente SX-JDC-74/2023 emitida por la Sala Xalapa del Tribunal Electoral, derivada de la impugnación del año 2022, cada Asamblea de elección de Autoridades Municipales deberá realizar de forma progresiva la integración de más mujeres a los puestos de elección para garantizar la Participación Sustantiva e Igualitaria de las mujeres en cargos para los que sean propuestas bajo las siguientes bases: I. Deberán elegirse un número paritario de mujeres y hombres con sus respectivas suplencias independientemente del cargo que asuman. II. La votación para la Presidencia Municipal, definirá el género de las demás votaciones para elegir a las personas integrantes de la Autoridad Municipal, dando cumplimiento al principio de la alternancia y paridad de género. III. Si para la Presidencia Municipal la persona electa es hombre, la segunda votación para Sindicatura tiene que ser una mujer, propietaria y suplente, obligadamente, es decir, solo deberán, proponerse mujeres para este cargo; posteriormente la



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

MONJAS

tercera votación para Regiduría de Hacienda debe de ser exclusivamente para hombres, propietario y suplente, y así sucesivamente.

IV. Para el caso de que una mujer quede electa como Presidenta Municipal, la mujer que haya quedado en segundo lugar en la misma votación será su suplente, de ahí, en la segunda votación para Sindicatura Municipal tendrá que ser para un hombre, así como su suplente; luego la Regiduría de Hacienda nuevamente se tendrá que proponer solo a mujeres y así sucesivamente de forma alternada.

V. Para el caso de los hombres se seguirá el mismo principio tanto para la elección de propietarios como de suplentes, lo que significa que, si el ganador en la Presidencia Municipal es del género hombre, su suplente será el varón que haya quedado como segundo lugar de la votación.

VI. El género de la última regiduría que corresponde a Ecología será de género indistinto, pudiendo ser asignada tanto para mujeres como para hombres,



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

MONJAS	
	propietaria o propietario y su respectiva suplencia.
XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN.	Con base en la información disponible, en el sistema normativo de dicho municipio si se encuentra considerada la figura de reelección o elección continua. Mediante Asamblea de fecha 20 de octubre de 2024, fue aprobado el Estatuto Electoral Comunitario de Monjas, respecto a la reelección o elección consecutiva, del cual mediante Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-108/2025, se había ordenado su inscripción y publicación, no obstante, mediante sentencia de fecha 6 de agosto de 2025 dictada en el expediente JNI/36/2025, se revocó la parte relativa del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17-2025 respecto al municipio de Monjas, así como el Dictamen referido y demás actos derivados de éste.
XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO (TAM).	De la información disponible se desprende que, en el municipio de Monjas, se aprueba implementar la figura de la Terminación Anticipada de Mandato (TAM). Para que esta se inicie, deberá ser avalada por la Asamblea General Comunitaria y el procedimiento para su aplicación será el siguiente: a) De observarse un mal desempeño en el ejercicio



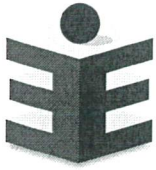
INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

MONJAS	
	del cargo, por parte de algún integrante de la Autoridad Municipal de Monjas, será posible realizar la terminación de su mandato en cualquier punto de su administración, siempre y cuando sea avalado por la Asamblea General comunitaria, misma que podrá ser convocada por las siguientes entidades comunitarias: I. Por la mitad más uno de los integrantes del Cabildo Municipal y/o II. Por la misma Asamblea General cuando así lo proponga la mayoría. b) Para proceder con la terminación anticipada o revocación de mandato, a entidad comunitaria que haya convocado a la Asamblea General deberá someter a votación de la misma Asamblea la continuidad o no en el cargo del ciudadano o los ciudadanos señalados, siendo este órgano de autoridad quien decidirá la terminación o la revocación del cargo. c) Son susceptibles de ponerse a consideración de la Asamblea para la terminación anticipada o



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

MONJAS	
	revocación de mandato todos los integrantes de la Autoridad Municipal ya sea en conjunto o de forma individual. d) De ser aprobada una terminación anticipada o revocación de mandato por la Asamblea General Comunitaria del Municipio de Monjas, el suplente o los suplentes del cargo deberá ser llamados para asumir el cargo y la toma de protesta de Ley correspondiente. e) En casos extraordinarios y a petición de la misma Asamblea General Comunitaria se podrá realizar la terminación anticipada de mandato y/o dimisión de todo el cabildo municipal, quedando un Consejo Ciudadano Comunitario de Mando a cargo de la administración del Ayuntamiento hasta la realización de una asamblea general comunitaria de elección para las nuevas autoridades, teniendo como límite, un plazo no mayor a dos meses para su realización. Esta determinación prohíbe el ingreso de un comisionado o administrador municipal designado por el Gobierno del Estado de Oaxaca.



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

MONJAS	
	f) De todos los casos previstos, se harán de conocimiento al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para los efectos administrativos y legales a que haya lugar.
XIII. ESTATUTO ELECTORAL.	Mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 20 de octubre de 2024, el municipio había aprobado el Estatuto Electoral Comunitario, sin embargo el mismo se dejó sin efectos atendiendo a que mediante sentencia de fecha 6 de agosto de 2025 dictada en el expediente JNI/36/2025, se revocó la parte relativa del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17-2025 respecto al municipio de Monjas, así como el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-108/2025 emitido por la DESNI y demás actos derivados de éste.
XIV. SISTEMA DE CARGOS.	A continuación, el sistema de cargos en el municipio de Monjas se compone de: 1. Cargos en la administración municipal. 2. Cargos religiosos. 3. Tequios. 4. Servicios comunitarios. 5. Comités de escuelas, obras, salud, barrios, festejos, etc.
a) EDAD EN LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS	De los 18 años cumplidos hasta los 60 años de edad.



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

MONJAS	
CARGOS.	
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS.	Hombres y mujeres mayores de edad originarios del Municipio de Monjas.
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS.	1. Ser mayor de edad. 2. Cumplir obligatoriamente con el servicio comunitario, para el caso de los hombres. 3. Asistir a todos los tequios que se convoquen. 4. No tener adeudos de ningún tipo en la comunidad. 5. En caso de haber sido integrante de algún comité o algún otro cargo haber cumplido de forma satisfactoria los cargos y sin conflictos generados al interior.
d) FORMA EN QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS.	El orden de los cargos a desempeñar es el siguiente: 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Obras. 5. Regiduría de Educación. 6. Regiduría de Salud. 7. Regiduría de Ecología. 8. Alcalde Único Constitucional. 9. Representante de Barrio. 10. Integrar un Comité (de Festejo, Salud, Escuela, Obras, etc.).
e) CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS.	Aquellas personas que se encuentren dentro de los siguientes supuestos y que sean detectados por la Asamblea General Comunitaria de



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

MONJAS	
	Elección, no podrán participar en el sistema de cargos para la elección de Concejalías en el Municipio de Monjas, siendo los siguientes: 1. No ser persona originaria del municipio. 2. No asistir a los tequios convocados. 3. Tener antecedentes penales. 4. Haber renunciado, despido o dimitido algún comité o encargo sin justificación alguna. 5. Haber generado conflictos al interior de su cargo desempeñado.
f) CASOS EN LOS QUE SE EXENTA EL EJERCICIO DE ALGÚN CARGO.	A consideración de la Asamblea, las personas con alguna enfermedad grave o de la tercera edad, pueden ser condonadas o exentas del ejercicio de algún cargo.

XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Sierra Sur	Población de 18 años y más hombres	829
Distrito Electoral	24 Miahuatlán de Porfirio Díaz	Población de 18 años y más mujeres	1,006
Agencias Municipales	1	Porcentaje de población en situación de Pobreza	75.7 ¹⁶
Agencias de Policía	0	Índice de Desarrollo Humano	.539

¹⁶ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

			Bajo ¹⁷
Núcleos Rurales	0 ¹⁸	Lengua indígena predominante	No se identifica ¹⁹
Población Total	2,893	Población Hablante de Lengua indígena	78
Población Total de Hombres	1,331	Población hablante de lengua indígena y español	78
Población Total de Mujeres	1,562	Población que no habla español	0 ²⁰
Población de 18 años y más	1,835	----	

CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.

16. Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de Universalidad del Sufragio y el Derecho de Libre Determinación y Autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.
17. Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio, toda vez que participan las personas que viven en el municipio y en la Agencia Municipal Santa María Velató, y con ello garantizan el principio de universalidad del sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

¹⁷ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.

¹⁸ LXV Legislatura del Estado.

¹⁹ Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI), Catálogo de las lenguas indígenas nacionales: variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas, 2013. Disponible en: https://site.inali.gob.mx/pdf/catalogo_lenguas_indigenas.pdf

²⁰ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.

18. El artículo 2o, apartado A, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

“III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados...”

“X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.”

19. Por su parte el artículo 35 de la Constitución Federal, establece que son derechos de la ciudadanía, *“poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.”*
20. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.
21. Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de Monjas, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección celebrada en el año 2022 en este municipio, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, logrando incluir a cinco mujeres como propietarias de las Regidurías de Salud y Ecología, como propietaria y Suplente de la Regiduría de Educación y como suplente de la Regiduría de Obras.²¹

²¹ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2022/GIEEPCOGSNI343.pdf>



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

SEXTA. Elección Consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.

22. En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-23/2020²², el Consejo General de este Instituto, el 20 de enero de 2020, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2020²³, estimó necesario exhortar a las Asambleas Generales Comunitarias a fin de que, si su sistema normativo permite la elección consecutiva o reelección para un mismo cargo, determinen las reglas bajo las cuales se dará la misma, en el marco de los derechos humanos y el principio de igualdad de los pueblos y comunidades indígenas.
23. Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.
24. Ahora bien, con el propósito de maximizar el derecho a la libre determinación y autonomía de la comunidad de Monjas, así como tutelar los derechos de la ciudadanía de esa demarcación, la autoridad municipal informó que sí se encuentra considerada la figura de la reelección, ya que sus normas internas sí lo permiten, sin embargo, la Asamblea General Comunitaria podrá considerar la implementación de la figura de la reelección en el momento que así lo determinen.

SÉPTIMA. Terminación Anticipada de Mandato (TAM), como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.

25. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018²⁴ y SX-JDC-579/2024²⁵, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni ajenos a sus culturas y tradiciones, sino como un

²² Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0023-2020.pdf>

²³ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2020/EEPCOCGSNI242020.pdf>

²⁴ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-55-2018.pdf>

²⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales,

26. Por ello, de la información remitida por la autoridad de esta municipalidad, se establece que su sistema normativo **sí tiene prevista la figura de Terminación Anticipada de Mandato (TAM)** de concejalías en su Ayuntamiento.
27. El hecho que actualmente su sistema normativo prevé la TAM, en ejercicio del derecho a la autonomía y libre determinación, podrán recurrir a dicha figura en el momento que consideren oportuno, sujetándose a los requisitos establecidos en la sentencia mencionada y bajo las formalidades que tiene la propia comunidad en términos de lo resuelto en el SUP-REC-530/2024²⁶ y SX-JDC-579/2024²⁷ respecto de la flexibilidad que tienen las normas comunitarias en procesos de esta naturaleza.

OCTAVA. Elaboración del presente dictamen.

28. Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se analizaron las reglas de elección aprobadas mediante Asamblea General Comunitaria celebrada el 31 de agosto de 2025, la información remitida por la autoridad, la contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio, con lo cual se da cumplimiento a la sentencia emitida el 6 de agosto de 2025 por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dentro del expediente JN/36/2025.

NOVENA. Conclusión.

29. El presente dictamen, contiene la información proporcionada por la autoridad municipal, no obstante, en términos de los artículos 1º y 2º de la Constitución federal, en los que disponen que la Federación, las entidades federativas, las autoridades y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto, en este sentido, el Consejo General analizará, en el momento de la calificación de la elección de sus autoridades municipales, la sujeción a los principios generales de

²⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0530-2024.pdf>

²⁷ Disponible para su consulta en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/xalapa/SX-JDC-0579-2024.pdf>



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

la Constitución y de su propio Sistema Normativo Indígena, el respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, que no atenten contra la dignidad e integridad de las personas en situación de vulnerabilidad que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

30. En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) estima procedente emitir el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento de Monjas, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen, en cumplimiento a la sentencia emitida el 6 de agosto de 2025, por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dentro del expediente JN/36/2025.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 26 de septiembre de 2025.

ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS



MTRA. ARIADNNA CRUZ ORTIZ.

DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE SISTEMAS NORMATIVOS
INDÍGENAS